

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Ecoreciclajes de Arcos, S.L., encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos por cuanto que la falta de salubridad en dicho término municipal colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa Ecoreciclajes de Arcos, S.L., encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz), desde las 00,00 horas del día 3 de junio de 2006, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO

- 1 camión con la dotación de 1 conductor y 2 peones, en jornada ordinaria, a fin de realizar los lunes el servicio del Barrio Bajo, los martes el servicio del Barrio Alto, el miércoles el servicio de las Barriadas Rurales, el jueves el servicio del Barrio Bajo, el viernes el servicio del Barrio Alto y el sábado el servicio de las Barriadas Rurales.

- 1 camión con la dotación de 1 conductor y 2 peones, en jornada ordinaria, en días alternos, a fin de realizar el servicio de la Ruta del Casco Histórico.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2006, de la Dirección General de Fomento del Empleo, por la que se aclaran aspectos relativos al pago de becas de alumnos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, recogidas en la Orden de 8 marzo de 2004.

Nuestra Comunidad Autónoma tiene transferida la gestión y el control de las Políticas Activas de Empleo en virtud del Real Decreto 467/2003, de 25 de abril.

Entre las materias transferidas se encuentran las relativas a Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, cuyas bases reguladoras de concesión de subvenciones se establecen en Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001.

Nuestra Comunidad Autónoma, en uso de su potestad autoorganizativa, dictó la Orden de 8 de marzo de 2004 que regula los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo.

Las ayudas públicas que se pueden conceder para el desarrollo de estas actuaciones a las entidades son varias y de distinto tipo, entre las que se encuentra la concesión de una beca a los alumnos participantes en los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio, según lo dispuesto por los arts. 7.2 y 18.2 de la Orden de 8 de marzo de 2004. El importe de esta beca será de 6,01 € por día de asistencia a la fase formativa, que tiene una duración de seis meses.

Para el abono de estas becas a los alumnos participantes, el art. 28.6 de la citada Orden recoge que el mismo se hará por el procedimiento de Caja Fija, según lo establecido por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992.

En la actualidad, razones de interés público coincidentes con las finalidades perseguidas por las mencionadas becas recomiendan la tramitación de las mismas mediante pago en firme. Ello es posible dado que, no estando este tipo de gastos entre los necesariamente incluidos en el ámbito del anticipo de caja fija por el art. 2.2 de la mencionada Orden de 22 de enero de 1992, la utilización de este sistema especial debe considerarse como meramente opcional.

A la vista de lo anterior y en virtud de la Disposición Final 1 de la Orden de 8 de marzo de 2004, se autoriza al titular de la Dirección General de Fomento del Empleo a dictar cuantas Instrucciones sean necesarias para la correcta interpretación y aplicación de la citada Orden.

RESUELVO

Primero. El procedimiento para el pago de las becas a los alumnos participantes en los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficio, reguladas por los arts. 7.2 y 18.2 de la Orden de 8 de marzo de 2004, será tanto el establecido de manera singular en el art. 28.6 por anticipo de caja fija, como el normalizado para la tramitación de ayudas, mediante pago en firme.

Segundo. Esta Resolución se aplicará a todas aquellas ayudas de becas que se encuentren pendientes de pago a la fecha de su entrada en vigor.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de mayo de 2006.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Fomento del Empleo, por la que se define el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones en los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.

ANTECEDENTES

Primero. La Orden de 9 de noviembre de 2005, de adecuación de diversas Ordenes de la Consejería de Empleo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Capítulo I, Sección 6, adecua la Orden de 8 de marzo de 2004, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Talleres de Empleo, Casas de Oficio y Unidades de Promoción y Desarrollo, como una eficaz medida de inserción en el mercado de trabajo a través de la cualificación y profesionalización de desempleados. En su artículo 36, que modifica el artículo 15 de la Orden de 8 de marzo de 2004, establece que el procedimiento de concesión de las ayudas a las Entidades promotoras se tramitará en régimen de concurrencia competitiva siguiendo los criterios de valoración establecidos por los artículos 38 y 39 de esta Orden que modifican el artículo 17 de la Orden de 8 de marzo antes citada y se fijan los criterios de valoración máximos establecidos para cada uno, tanto para las Escuelas Taller, Talleres de Empleo, Casas de Oficio y Unidades de Promoción y Desarrollo.

Segundo. El artículo 41, que modifica el 24 de la Orden de 8 de marzo, establece la tramitación que han de seguir las distintas Direcciones Provinciales, como órganos instructores, en el examen y valoración de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta las características del proyecto y las tasas de desempleo del ámbito territorial de actuación.

Tercero. En consecuencia, al amparo de la normativa anteriormente citada podrán concederse ayudas en régimen de concurrencia competitiva por provincias, por entidades beneficiarias y aplicaciones presupuestarias, de acuerdo con lo establecido por la Orden de 8 de marzo de 2004.

Cuarto. No obstante, al amparo de lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, 17 noviembre, General de Subvenciones, se dicta el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, estableciendo dentro de su ámbito de aplicación, artículo 2.1.h), el procedimiento para la concesión de becas para los alumnos del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios. En este sentido, ya el art. 31.1.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, establece que podrán concederse subvenciones «en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el preceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas».

Quinto. En virtud de las Disposiciones Finales 1 y 2 de las Ordenes de 8 de marzo de 2004 y de 9 de noviembre de 2005 respectivamente, se autoriza al titular de la Dirección

General de Fomento del Empleo a dictar cuantas Instrucciones sean necesarias para la correcta interpretación y aplicación de la presente Orden.

RESUELVO

Primero. Atendiendo a la naturaleza jurídica del perceptor de la subvención, y de acuerdo con la dotación presupuestaria correspondiente, se compararán entre sí las solicitudes de los siguientes tipos de Entidades:

- Empresas Públicas y otros entes públicos.
- Corporaciones Locales.
- Instituciones sin ánimo de lucro.

Segundo. Las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, como órganos instructores de valoración, compararán las solicitudes por la naturaleza jurídica de las Entidades y en función del ámbito provincial de actuación de los beneficiarios.

Tercero. Se considerarán en régimen de concurrencia no competitiva y a solicitud de los interesados, las becas de los alumnos/as participantes en los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficio.

Cuarto. La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA, siendo de aplicación para la convocatoria del 2005.

Sevilla, 18 de mayo de 2006.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Dirección General de Formación para el Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la aplicación del procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la Orden de 9 de noviembre de 2005, por la que se modifica la de 12 de diciembre de 2000.

La Orden de 9 de noviembre de 2005, de adecuación de diversas Ordenes de la Consejería de Empleo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Capítulo II, adapta la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional, modificada por la Orden de 17 de febrero de 2003, a la nueva Ley General de Subvenciones.

El artículo 49 de la Orden de 9 de noviembre de 2005, introduce un artículo 4.bis en la de 12 de diciembre de 2000, estableciendo para estas subvenciones el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, en el artículo 47 de la mencionada Orden de adecuación, que modifica el artículo 2 de la Orden de 12 de diciembre de 2000, en su apartado Tres establece que «se podrán atender con carácter excepcional aquellas solicitudes que prevean acciones del Programa de Formación Profesional Ocupacional con compromiso de inserción laboral, que se presenten con fecha posterior a los plazos establecidos».

En este sentido, el artículo 31.1, párrafo segundo de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias Administrativas y Financieras, establece que podrán concederse subvenciones «en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el preceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas».

Asimismo, la solicitud de becas y ayudas para los alumnos de cursos de Formación Profesional Ocupacional estará condicionada a su participación en dichos cursos, siempre que los alumnos cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora a tal efecto, por lo que la concesión de